



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12 ABR 2022  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de abril del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**RECIBIDO**  
12 ABR 2022  
con Anex  
LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero; y se adiciona el párrafo segundo a la fracción VII del artículo 102, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

No obstante el estudio que se realice a la presente Iniciativa, atentamente le solicito instruya a quien corresponda a efecto que la presente iniciativa, se turne **ÚNICAMENTE** a la **Comisión Permanente de Salud**; lo es así, toda vez que el tema en particular versa únicamente para garantizar la salud médica especializada a las y los adolescentes.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, le reitero, la seguridad de mi consideración distinguida, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Diputada Elvia Gabriela Pérez López

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:50  
12 ABR 2022  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 102, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero; y se adiciona el párrafo segundo a la fracción VII del artículo 102, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca**; basándome en el siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En los centros penitenciarios de seguridad pública y centros especializados de internamiento de nuestro Estado, la población que se encuentra recluida, en algunos casos padecen o desarrollan enfermedades crónicas degenerativas, que ponen en riesgo su vida e integridad corporal, aunado a lo anterior en diversas ocasiones las y los adolescentes en el momento de su detección por circunstancias diversas, se encierran heridos, motivo por el cual deben recibir sin demora servicios de salud médica especializada, para salvar sus vidas. Lo anterior es así, ya que los servicios de salud y asistencia médica que se les brinda en los centros especializados de internamiento, resultan ser insuficientes, ante tales circunstancias.

En consecuencia la presente iniciativa tiene por objeto que, se garantice a la comunidad de adolescentes recluidos en los **centros especializados de internamiento**, una adecuada atención especializada e integral de salud, a fin de garantizar su grado máximo posible, en atención al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

**La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las y los niños, de 1989**, es el primer instrumento internacional, que toma en cuenta en una **normativa jurídica internacional sobre la privación de su libertad**, los derechos de las niñas y niños. Funciona como un tríptico de medidas para la aplicación de la justicia a menores; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Normas de Beijing), y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Ni la Declaración sobre los Derechos de los Niños de 1924, ni la Declaración sobre los Derechos de los Niños de 1959 hacen directamente referencia a los tribunales de menores ni a la privación de libertad de los niños.

En 1955, las Naciones Unidas adoptaron las Normas mínimas para el tratamiento de prisioneros, pero dichas normas **no se aplican a las instituciones para menores y por consiguiente no toman en cuenta los derechos específicos de los niños**. Por otra parte, las Reglas de protección de menores privados de libertad se aplican, no sólo cuando la privación de libertad se lleva a cabo en instituciones especializadas en la justicia de menores, sino también cuando dicha privación interviene por razones de salud o por el bienestar del menor.<sup>1</sup>

Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las leyes aplicables en la materia, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las cuales deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores. La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> [http://iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/cad\\_privados\\_de\\_libertad.pdf](http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/cad_privados_de_libertad.pdf)

<sup>2</sup> [http://iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/cad\\_privados\\_de\\_libertad.pdf](http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/cad_privados_de_libertad.pdf)

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA".

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 15.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva en los términos previstos por la ley. El sitio de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. **El Estado establecerá en el ámbito de su respectiva competencia, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo,** así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidas. **Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.** La operación de este sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

¿Qué significa la privación de la libertad de un menor?

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, establece que:

### **Artículo 18. Definición de privación de libertad**

*Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir a la persona menor de dieciocho años de edad por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

De acuerdo a lo estipulado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, las y los adolescentes tienen derecho a la salud y la asistencia médica, independientemente de la situación legal en que puedan encontrarse.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 estipula que es derecho de toda persona el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que los Estados partes en el Pacto deben asegurar el pleno goce de este derecho a todas las personas sin distinción alguna.

La salud de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, en la legislación mexicana establece, que toda persona menor de edad tiene el derecho a disfrutar el más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de salud, considerando a este último, como un derecho imprescriptible, e irrenunciable, reconociéndolo como un bien público de interés primordial para el Estado.

La Convención sobre los Derechos del Niño, del cual México es parte, establece en el numeral 1 del artículo 24 y el inciso b) del numeral 2 que:<sup>4</sup>

*Artículo 24 ...*

1. **Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.**
2. **Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:**
  - b) **Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;**

<sup>4</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

De conformidad a lo antes citado y en estrecha armonía con lo establecido con Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona incluidas las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho irrestricto a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar, en especial, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, a efecto de alcanzar un nivel óptimo de vida, así como a recibir todas las políticas públicas sin discriminación.** Es así, que el derecho humano a la salud, debe ser garantizado en todo momento por el Estado, a través de las dependencias que integran la administración pública, principalmente cuando se trata de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes en todo momento se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad.

Las instituciones encargadas de garantizar el pleno disfrute al derecho a la salud, deben sujetar su actuar a los principios de legalidad, prontitud, eficiencia y un estricto respeto a los derechos humanos y a la no discriminación, privilegiando en todo momento el interés superior del niño, el derecho a la vida y al desarrollo pleno, prerrogativas que son inherentes a la dignidad humana, con las que debe gozar toda persona, especialmente los grupos vulnerables.

De acuerdo con el Comité de los Derechos Humanos de la ONU:

*"la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente **al ser humano** comprende, entre otras cosas, la prestación de **cuidados médicos adecuados**".<sup>5</sup>*

El Comité de los Derechos Humanos hizo el siguiente comentario:

*"Incumbe a los Estados garantizar el derecho a la vida de los detenidos y no a éstos solicitar protección. (...) Corresponde al Estado Parte, mediante la organización de sus centros de detención, tener un conocimiento **razonable del estado de salud de los detenidos**. La falta de medios financieros no puede atenuar esa responsabilidad".<sup>6</sup>*

<sup>5</sup> <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CPP4-Derecho-Proteccion-Salud.pdf> pag.6

<sup>6</sup> <http://www.oda-alc.org/documentos/1374531071.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Las autoridades competentes encargados de hacer cumplir la ley, deben asegurar la plena protección de la salud de las y los adolescentes, y no debe ser obligación de los detenidos exigir la protección de sus derechos. Las autoridades deben tener conocimiento de la salud de todos los detenidos a su cargo, para así poder brindar el servicio médico pertinente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo Noveno establece que:

*"En todas las **decisiones y actuaciones del Estado** se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho** a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*<sup>7</sup>

Por lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 12 dispone que:

*"Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. **El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata."*<sup>8</sup>

<sup>7</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Pag 10

<sup>8</sup> [http://congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\(Dto\\_ref\\_2797\\_adoptado\\_LXIV\\_Legislatura\\_29\\_sep\\_2021\\_PO\\_43\\_10a\\_secc\\_23\\_oct\\_2021\).pdf](http://congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca(Dto_ref_2797_adoptado_LXIV_Legislatura_29_sep_2021_PO_43_10a_secc_23_oct_2021).pdf) pag.12

Al tenor de lo expuesto, es necesario que se legisle para fortalecer de manera plena, el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, independientemente de aquellos que se encuentran privados de su libertad en algún centro especializado de internamiento, quienes mantienen una situación de vulnerabilidad extrema y dolorosa, que los hace susceptibles a recibir **cuidados especiales**, en relación a la protección de la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física, de acuerdo a su edad, sexo y personalidad, en interés de su sano desarrollo.

En lo general, los adolescentes en esta etapa de la vida, presentan problemas de salud los cuales ponen en inminentemente peligro su vida y se manifiestan principalmente en las siguientes enfermedades:

- **Infecciones respiratorias.** Son comunes los **resfriados e infecciones respiratorias** tanto de vías altas como de vías bajas (bronquitis y neumonías), algunas muy características del periodo invernal como infección por virus influenza.
- **Infecciones gastrointestinales.** Que generan mayor riesgo desarrollar infecciones del **tracto digestivo como la gastroenteritis aguda.**
- **Patología digestiva**, como colon irritable o enfermedad inflamatoria intestinal, dispepsias ulcerosas o dolores abdominales recurrentes.
- **Enfermedades de la piel.** Una de las manifestaciones más comunes en la pubertad es la aparición de lesiones en el rostro y en otras localizaciones como pecho y espalda, que se conocen como **acné**. Son una causa muy frecuente de consulta médica en esta etapa de la vida.
- **Traumatismos.** Los traumatismos **son lesiones frecuentes** en esta época, aún más frecuentes entre los varones. Se relacionan principalmente con **lesiones deportivas**, aunque pueden ser producto de accidentes al adoptar conductas riesgosas como deportes de contacto e inicio de conducción de motocicletas sin las medidas preventivas adecuadas.
- **Patología endocrinológica:** diabetes mellitus, disfunciones tiroideas o patología de talla alta o baja por alteraciones del crecimiento. Cambios puberales tempranos o tardíos: La aparición de los cambios físicos que caracterizan el cambio de la niñez a la fase adulta ocurren en esta etapa. Cuando estos **cambios se inician antes de los 9 años** se habla de **pubertad**

**precoz**, mientras que cuando ocurren **después de los 14 a 15 años** se habla de **pubertad tardía**.

- **Sobrepeso y obesidad:** Relacionado en esta época de la vida con alteraciones en los hábitos alimentarios y en ocasiones la escasa práctica de ejercicio.
- **Deficiencias nutricionales.** El desbalance entre un aporte insuficiente de nutrientes y el **gasto energético aumentado** de esta época de la vida, puede llevar a que ocurran algunos **déficits nutricionales**, otros factores que también pueden relacionarse con las deficiencias nutricionales son la adopción de **regímenes de alimentación** restrictivos de manera voluntaria, tanto en cantidad de alimentos (idea de adelgazar), como en la calidad de dichos alimentos, Se recomienda que en cualquier momento de la infancia, pero especialmente en la pubertad, estos estilos de alimentación sean orientados por un experto en nutrición.
- **Migraña o cefalea.** El dolor de cabeza debido a migraña o a cefaleas llamadas tensionales es un trastorno que puede iniciarse en la adolescencia. Por lo que es especialmente importante la valoración del pediatra para esclarecer sintomatología y llegar al diagnóstico y etiología del proceso, especialmente cuando los síntomas no son muy claros.
- **Problemas visuales.** Algunos jóvenes pueden manifestar **trastornos de la visión**, el más frecuente es la **miopía**. Este mayor crecimiento ocular característico de esta patología, ocurre en quienes tienen una tendencia genética para la miopía precisamente en la fase de crecimiento acelerado como es la pubertad. Los niños que iniciaron la miopía antes de la adolescencia por lo general se agravan en la pubertad.
- **Patología ginecológica:** dismenorrea, enfermedad inflamatoria pélvica, embarazo no deseado, que deben ser valorados inicialmente por el pediatra y con valoración conjunta con ginecología.
- **Patología del aparato locomotor:** escoliosis, cifosis, condromalacias rotulianas o lesiones musculoesqueléticas derivadas de la práctica de deportes o de accidentes.

En esta etapa, además se mantienen los **problemas de salud crónicos** adquiridos previamente (cardiopatías, nefropatías, enfermedades digestivas, sobrepeso, diabetes mellitus, cáncer...). Estos problemas en esa etapa de su vida, deben ser tratados de una forma distinta y especial, en su tratamiento en la toma de los medicamentos indicados, y en el cumplimiento de las indicaciones no farmacológicas,<sup>9</sup> dichos tratamientos y cuidados deben de ser proveídos por personal médico especializado en tiempo y forma los cuales de no administrarse pondrán en riesgo inminentemente la vida de quien los padece, es así que, se estima que las enfermedades descritas con antelación requieren una atención puntal, inmediata y especializada.

Como se estableció en líneas anteriores, la salud, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la Particular del Estado, es por ello que se debe establecer un tratamiento especial para los casos que ocurran dentro de los centros especializados de internamiento en el Estado; y cuando por causa de enfermedad grave o lesión producida por algún caso fortuito, riña u otros, que pongan en peligro inminente la vida y no se pueda garantizar la salud del menor en el centro especializado, por falta de personal médico se deberá solicitar atención medica externa urgente o el traslado del interno a centros especializados o a hospitales privados, cuando así se requiera.

Otros de los problemas que resaltan en los centros especializados de internamiento, son el alto número de población, el cual en la actualidad representa un problema de salud, toda vez que México y el mundo enfrentan una pandemia causada por el brote de COVID-19 que se detectó en diciembre del 2019, por primera vez en Wuhan, China, posteriormente evolucionó muy rápido y la cepa llegó a Europa originando una crisis en Italia, España, Gran Bretaña, Alemania y muchos otros países del mundo, del cual nuestro país no queda fuera.

El Covid-19, causado por el virus Sars Cov 2, no es ajeno a que se propague en los centros especializados de internamiento, el cual afecta gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en general, incluidos los derechos de los menores de edad, ya que es evidente que se pone en riesgo su vida. Aunado a lo anterior, es de hacer énfasis que la salud es un bien público y que debe ser protegido por el Estado. El derecho humano a la salud es fundamental de

<sup>9</sup> <https://www.quironsalud.es/kenko/es/11-14-anos/problemas-salud-frecuentes-adolescencia-temprana>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

carácter inclusivo e imperativo para el Estado, que a su vez es una condición para el ejercicio y goce de otros derechos fundamentales, sobre todo en este momento que nos encontramos en una situación extraordinaria y de emergencia, denominada contexto de pandemia.

Es por ello, que todas las autoridades penitenciarias deberán realizar medidas preventivas para evitar la propagación del Covid-19, en los centros especializados para adolescentes, que ya de proliferarse ese virus, los adolescentes necesitarán cuidados y atención médica especializada, a fin de proteger su vida y salud.

Nuestro Estado, representa uno de los Estados con mayor desigualdad en la República Mexicana y se caracteriza por brechas sociales y desatención del Gobierno Federal. En ese contexto, la pandemia exige desafíos mayores y no basta con las Políticas Públicas Ordinarias y Extraordinarias implementadas por el Gobierno Estatal.

Los adolescentes en nuestro Estado conforman una parte importante de la sociedad; en consecuencia, se debe vigilar que su salud física, emocional, mental, sean atendidos sin discriminación. En una Encuesta Intercensal realizada por el INEGI en el 2015 indica que la población de los habitantes de 15 a 29 años asciende al número de 989,020 habitantes, lo que representa al 24.9 de la población del estado de Oaxaca. Los adolescentes tienen derecho a la salud, a la salud integral, a un servicio de calidad, a un trato digno, a vivir en condiciones adecuadas, a un trato humano, sin discriminación por color, edad, sexo, **condición legal** u origen étnico.

En este sentido el Gobierno Federal debe de proteger efectivamente a sus poblaciones, de conformidad al Derecho Internacional de los Derechos Humanos; toda vez que en **esta pandemia, los derechos humanos más violentados son el derecho a la vida, a la salud e integridad personal**, por lo que en ese contexto específico, la federación está obligada a realizar todas las acciones necesarias para respetar y garantizar esos derechos humanos; caso en particular las autoridades encargadas de las políticas penitenciarias.

En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen las Leyes Penales que Dependen de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana del 2014. En el estado de Oaxaca existen

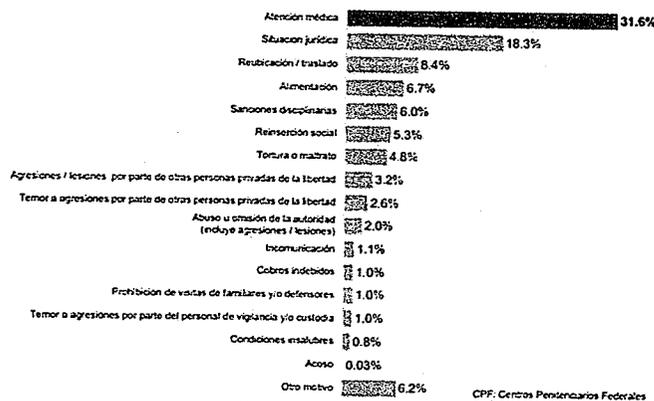
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

irregularidades en la prestación de servicios médicos en los centros de tratamiento interno para adolescentes, ya que las adolescentes no reciben atención médica especializada para los padecimientos propios de su sexo. Las irregularidades que existen en el Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes en Oaxaca son<sup>10</sup>:

- El personal médico es insuficiente.
- Carece de medicamentos, material de curación, de sutura y soluciones.
- El equipo e instrumental es escaso y está en mal estado.
- No se proporciona atención especializada a mujeres.
- El personal médico no realiza certificaciones de integridad física a los adolescentes sancionados ni acude a verificar las condiciones en las que se encuentran; además, no supervisa la elaboración de los alimentos.
- El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

En Oaxaca, existen 10 centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes, en los cuales existen 3,956 adolescentes privados de la libertad de acuerdo a datos proporcionados por el INEGI en el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 con actualización el día 14 de marzo de 2022.<sup>11</sup> Al cierre del año 2022, 185 centros penitenciarios federales y estatales presentaron quejas a la unidad y área encargada, donde se registró que, la mayoría de quejas era sobre la atención médica:

Quejas presentadas ante la unidad y/o área especializada de los centros penitenciarios federales y estatales, por tipo, 2020



<sup>10</sup><https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-los-centros-de-tratamiento-interno-para-adolescentes-que-infringen>

<sup>11</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf)

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Oaxaca, ocupó el lugar número 4 en quejas presentadas ante la unidad especializada de los centros penitenciarios federales y estatales.<sup>12</sup>

*Quejas presentadas ante la unidad y/o área especializada de los centros penitenciarios federales y estatales\*, por entidad federativa, 2020*

CPF	██	2,855
SON	██	595
MOR	██	436
OAX	██	319
BC	██	313
YUC	██	173
SLP	██	169
QROO	██	158
CDMX	██	99
ORO	██	76
CHIS	██	66
MICH	██	65
GTO	██	51
HGO	██	50
CHIH	██	44
TLAX	██	29
COL	██	27
ZAC	██	23
TAB	██	15
AGS	██	7
DGO	██	2
GRO	██	2

Nota: para el resto de las entidades no se reportaron quejas o bien, se reportó que no contaron con unidades y/o áreas encargadas de la recepción y/o atención de quejas presentadas por las personas privadas de la libertad/internadas.

INEGI

Los adolescentes que se encuentran privados de su libertad por haber cometido alguna acción ilícita, no tienen por qué ser apartados o privados de los servicios de salud. El Estado tiene la obligación de asegurar que todas las personas reciban atención médica y de ser necesario un servicio especial por estar privado de la libertad, el Estado debe brindar centros especiales donde los adolescentes que se encuentran privados de su libertad puedan ser atendidos a la brevedad posible, y, además, los centros especiales de salud deben contar con personal médico autorizado y capacitado para brindar un servicio de calidad al paciente.

La salud es un derecho que nadie puede o debe prohibir a las y los adolescentes, la salud es un factor importante para poder vivir una vida plena. Las acciones realizadas en el pasado no tienen que interferir en la ejecución de los derechos que todas y todos tenemos y menos en el presente. Las autoridades competentes deben garantizar que toda persona, ejerza sus derechos sin ninguna interrupción u obstaculización, sin importar la edad y la **situación legal en que se encuentre.**

<sup>12</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef\\_2021\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf)

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

La o el adolescente que se encuentra privado de su libertad tiene el derecho a que el Estado le proporcione asistencia médica necesaria, por ser garante de su integridad, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo 6 dispone que los funcionarios encargados de cumplir la ley deberán asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y de proporcionar la atención médica cuando se necesite<sup>13</sup>. Además, los funcionarios de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la recomendación que haga el personal de salud a la persona en custodia, de ser necesario un tratamiento especial y apropiado.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU, en su regla número 24 establece que es responsabilidad del Estado, la prestación de servicios médicos a los reclusos. De acuerdo a la regla anteriormente mencionada, El Gobierno del Estado de Oaxaca y todas las autoridades competentes en el ámbito de salud, tienen la obligación de ofrecer instancias especiales de salud a los adolescentes reclusos, para así poder coadyuvar al pleno ejercicio de sus derechos. Los reclusos gozaran de los mismos estándares de atención sanitaria que las personas del exterior.

La Regla 25 dispone que, todo establecimiento penitenciario debe contar con un servicio de atención sanitaria, el cual sea encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos.<sup>14</sup>

Es derecho de todas las personas el acceso a los servicios de salud, sin importar, edad, sexo, origen étnico, o la situación legal en la que se encuentre. El Estado debe velar, vigilar, proteger, garantizar y promover este derecho a todos las y los adolescentes que se encuentran privados de su libertad.

Si, bien es cierto en la actualidad la sociedad Oaxaqueña, ha conseguido grandes avances en la igualdad entre mujeres y hombres, aún existen desigualdades importantes en materia de salud, respecto de las personas que se encuentran privados de su libertad. En consecuencia, es necesario propiciar acciones que generen y garanticen el acceso a la salud y a los servicios médicos a esas personas.

<sup>13</sup>[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACION%203%93N/3InstrumentosInternacionales/C/codigo\\_conducta\\_funcionarios.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACION%203%93N/3InstrumentosInternacionales/C/codigo_conducta_funcionarios.pdf)

<sup>14</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Reglas-Mandela-Reclusos.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Por lo anterior, la presente iniciativa pretende establecer el acceso inmediato y puntual a las y los adolescentes para recibir los servicios de salud acorde a su edad y sexo; particularizando que cuando la vida de la o el adolescente por motivos de salud se encuentre en peligro; y la asistencia médica brindada por el centro especializado de internamiento, sea insuficiente, se permitirá el ingreso de personal médico especializado o bien el adolescente será trasladado sin demora a un centro especial de salud, en los términos que establezca la ley.

Consientes que, desde el ámbito legislativo resulta de vital importancia contribuir, al logro de la igualdad en el acceso y disfrute de los derechos humanos básicos. Por ello, propongo que en nuestro Estado, el servicio médico sea más justo e igualitario; sin duda para lograrlo implica sumar esfuerzos coordinados de la sociedad, los distintos poderes y niveles de Gobierno, así como las instituciones, públicas y privadas, a efecto de que las políticas públicas en **materia de salud** garanticen la inclusión de todas las personas en el servicio médico, así como para garantizar que toda la infraestructura de los centros de salud, sea accesible para todas las personas, aunado a ello implica redoblar esfuerzo y acciones para que quienes estén involucrados en todos los espacios del sector salud, reciban capacitación especializada y permanente sobre el derecho de todas las personas a la igualdad y la no discriminación.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

#### **LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 102.- ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Recibir los servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo físico y psicológico;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><b>VIII. a la XVI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 102.- ...</b></p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Recibir los servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo físico y psicológico, <b>acorde a su edad y sexo.</b></p> <p><b>Cuando la vida del o la adolescente por motivos de salud se encuentre en peligro; y la asistencia médica brindada por el centro especializado de internamiento, sea insuficiente, se permitirá el ingreso de personal médico especializado o bien el adolescente será trasladado sin demora a un centro especial de salud, con las reservas de ley a que haya lugar.</b></p> <p><b>VIII. a la XVI. ...</b></p>

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**DECRETO:**

**ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 102, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Artículo 102.- ...**

**I. a la VI. ...**

**VII. Recibir los servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo físico y psicológico, acorde a su edad y sexo.**

**Cuando la vida del o la adolescente por motivos de salud se encuentre en peligro; y la asistencia médica brindada por el centro especializado de internamiento, sea insuficiente, se permitirá el ingreso de personal médico especializado o bien el adolescente será trasladado sin demora a un centro especial de salud, con las reservas de ley a que haya lugar.**

**VIII. a la XVI. ...**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**Diputada Elvia Gabriela Pérez López.**

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de abril del año 2022.